

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Fernando Rodríguez contra providencia gubernativa confirmatoria de otra de la Alcaldía de Santiurde de Toranzo que le impuso una multa por no acudir a los trabajos de sextaferia, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 9 de marzo de 1922.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

Paradas particulares de sementales

CIRCULAR

Habendo sido aprobada por el excelentísimo señor general director de Cría caballar la fecha de la primera quincena del mes de marzo para la apertura de paradas particulares, propuesta por la Junta de Inspección y Reconocimiento, pueden los paradistas de esta provincia proceder a su apertura los que las tengan solicitadas, según previene en mi circular de 17 de diciembre del próximo pasado. Haciendo presente que las paradas que carezcan del caballo semental, sin cuyo requisito previene el reglamento no sean autorizadas, sólo se les permitirá funcionar este año, sin que sirva de precedente para los sucesivos.

De esta circular espero del reconocido celo de los señores alcaldes den conocimiento a los interesados.

Santander, 11 de marzo de 1922.

El gobernador civil,
Conde de Gabarda.

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Potes

Día 3 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 4.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 5 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.

Día 6.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías y Val de San Vicente.

Partido de Cabuérniga

Día 7 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 8.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Partido de Reinosa

Día 10 de abril.—Campó de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 11.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 12.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 17.—Valderredible.

Partido de Villacarriedo

Día 18 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luenta y Puentevesgo.

Día 19.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 20.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Torrelavega

Día 21 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 22.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 24.—Polanco, Reocin, Suances y Santillana.

Día 25.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 26 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Día 27 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

[Partido de Santoña

Día 28 de abril.—Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 29.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 1 de mayo.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 3.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Ramales de la Victoria

Día 4 de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 5 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 6 de mayo.—Camargo y Villaescusa.

Día 8.—Piélagos.

Día 9.—Santander, del 1 al 250 (reemplazo actual).

Día 10.—Santander, del 251 al 450 (ídem).

Día 11.—Santander, del 451 al 678 (ídem).

Día 12.—Santander, (revisión de 1921).

Día 13.—Santander, (revisión de 1920).

Día 15.—Santander, (revisión de 1919 y anteriores).

ADVERTENCIAS

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma, y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento, que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieren alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con **cinco días de anticipación**, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepción legal deberán unirse certificado en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, haciéndose constar en ella si al efectuar este matrimonio eran ambos cónyuges solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos, firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exceptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una

diligencia firmada por el secretario, visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos sus familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Para que los Ayuntamientos puedan resolver acerca de la validez de los certificados consulares que se reciban relativos a talla y reconocimiento de mozos que se hallen residiendo en el extranjero y pueda cumplirse lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 157 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, llamo su atención respecto de lo que se determina en la circular de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación de 1.º de julio de 1921, inserta en la «Gaceta» del día 2 del propio mes.

8.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

9.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuera necesario.

10. Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes,

Santander, 11 de marzo de 1922.

El Gobernador civil,
Conde de Gabarda.

AGUAS

Don Epifanio Bárcena López tiene solicitada autorización para aprovechar la totalidad de las aguas del arroyo de los Tobazos, en término de Villaescusa de Ebro, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 6 de enero último.

Se proyecta una presa de retención en la fuente del Tobazo y de esta presa arranca una conducción forzada, de 312 metros de longitud y 0,12 metros de diámetro, que termina en la casa de máquinas en una turbina-rueda Pel-

ton. De la casa de máquinas parte un canal de desagüe de 45 metros de longitud que conduce el agua a un molino que actualmente existe.

La altura útil del salto es de 108,50 metros y la potencia efectiva 22,50 HP.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el petionario, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 10 de marzo de 1922.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO DE VACANTES

Fundación de Laredo «Escuela del doctor Velasco»

Se hallan vacantes en esta Fundación el cargo de profesor de primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y el de dos profesores de enseñanza mercantil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno.

La Junta de Patronos, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 5.º de la Fundación, ha resuelto hacer los nombramientos por concurso. Se anuncian, pues, las predichas vacantes para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan, los que deseen concursarlas, presentar las solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales, si los tuvieren, y de las hojas de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º).

La Junta de Patronos, después de pasado dicho plazo y previo los informes que juzgue oportunos, hará el nombramiento de los profesores, teniendo en cuenta, como establece la Fundación, no sólo los conocimientos científicos, sino también las condiciones de moralidad y honradez de los solicitantes; y para el caso de no considerar a estos idóneos, se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

Santander, 9 de marzo de 1922.—Por acuerdo y autorización de la Junta de Patronos, Antonio Vallina.—Por la Junta provincial de Beneficencia, el secretario, Juan Antonio García Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gerardo Vázquez Mata, así como el proyecto presentado para derivar del arroyo San Juan de la Canal 2.500 litros de agua por segundo, en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado ajustado a lo que previene el Real decreto de 5 de septiembre de

1918, que el peticionario ha justificado ser propietario del terreno en que se ha de construir la casa de máquinas, porque acompaña el contrato de compra de un molino ruinoso con su presa, y lo que se trata es de la reconstrucción de ambos, y que como se construirá unida la presa a la casa de máquinas, no hay canal de toma y conducción, por lo que no se pide la imposición de servidumbre de acueducto ni la de estribo de presa, que no es necesaria, porque se trata de construir en el mismo emplazamiento de la antigua que está ruinoso, no se presentó ninguna reclamación; confrontado el proyecto por el ingeniero don Mariano Corral, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, que es a la que corresponde, por radicar en su provincia todas las obras, informa, con cuyo informe está de acuerdo el ingeniero jefe, que nada se opone al otorgamiento de la concesión, ya que se reduce a lo necesario para reconstruir un antiguo molino, hoy en ruinas, dejándole, así como a su presa, en análogas condiciones a cuando prestó servicio, y más siendo el peticionario dueño de dicho molino, que podía temerse que el muro de cierre y paso que se proyecta, cerrando una vaguada, remansara el agua que por aquella discurre en épocas de lluvia, pero esto puede evitarse manteniendo abiertas las compuertas que se proyectan en dicho muro de cierre cuando discurra el agua por la referida vaguada, y sobre estas bases propone las condiciones bajo las que puede otorgarse a su juicio la concesión; el Consejo provincial de Fomento informa que no ve inconveniente a que se otorgue la concesión, con tal de que a las condiciones que se propone la Jefatura de Obras públicas, se añada la que propone para que se construya en la presa una escala o rampa salmonera; la Comisión provincial propone que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que fija la Jefatura de Obras públicas; la División Hidráulica del Miño dice que la petición de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se ocasiona perjuicio a nadie, ya que los que pudiera causar el muro de cierre y paso que se proyecta son evitables abriendo la compuerta que en el mismo figura, siempre que discurra agua por la vaguada que cierra, y que cuantas entidades informan en el expediente lo hacen en el sentido de que procede otorgar la concesión-

Considerando que no llegando la potencia aprovechada a los 1.000 caballos que exige la letra i) de la base 1.^a de la ley de 2 de Marzo de 1917, no tiene el peticionario derecho a la declaración de utilidad pública de las obras, y por lo tanto, a la expropiación de terrenos necesarios para el embalse, que para los saltos de agua de dicha potencia, como mínimo concede la letra II) de la base 4.^a de dicha ley, y como el derecho de servidumbre de embalse no lo establece la vigente ley de Aguas, es necesario que se impongan condiciones para evitar que con el embalse de la presa se inunden otros terrenos que los del dominio público del arroyo de San Juan de la Canal, tales como los definen los artículos 32 y 34 de la vigente ley de Aguas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a don Gerardo Vázquez Mata autorización para derivar del arroyo de San Juan de la Canal 2.500 litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica para usos industriales, en el pueblo Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de esta concesión, que es el firmado en Santander a 14 de

abril de 1921 por el ingeniero D. Pedro Cristino Pardo Iruleta, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.^a Siempre que corra el agua por la vaguada que hay en la parte Suroeste del cuenco o vaso de embalse de la presa, se mantendrá abierta la compuerta que sobre dicha vaguada se construirá en el muro de cierre y paso de aquella, a fin de evitar que remanándose el agua se inunden los prados que hay actualmente en el valle de la vaguada repetida.

3.^a Queda en absoluto prohibido retener el agua, bajo ningún pretexto, debiendo circular continuamente y darse salida en todo momento por las turbinas al volumen de agua que traiga el arroyo, si aquél es igual o menor que el otorgado por esta concesión, y si es mayor al resto se le dará salida por el desagüe de fondo de la presa, abriéndole únicamente lo suficiente para dar la salida sin que descienda el nivel del agua creado por la presa, o dando salida al volumen total que traiga el arroyo por dicho desagüe de fondo, si no conviene al peticionario que trabajen las turbinas; debiendo tener la coronación de la presa que se ha de construir igual cota que la de la presa antigua que aún existe.

4.^a Las obras darán principio dentro del plazo de 3 meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y se terminarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.^a Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», el concesionario presentará en la Jefatura del Distrito forestal de Santander un proyecto de escala o rampa salmonera, que habrá de ser aprobado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 7 de julio de 1911, y que deberá construir con arreglo a las prescripciones de la orden de aprobación.

6.^a Todas las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del ingeniero jefe de Obras públicas de Santander, al que deberán dar cuenta el concesionario del día que den principio y del en que se terminen.

7.^a Terminadas las obras serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander o Ingeniero subalterno no afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión y al proyecto que prescribe presentar la condición 5.^a de la misma, en la forma que haya sido aprobado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá de asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar que la cota de la coronación de la presa es la que ordena la condición 3.^a de esta concesión, y de no ser así, la diferencia que arroje la comprobación que se efectúe; que se ha dejado referida dicha coronación a puntos invariables del terreno, y los desniveles hallados, y además, detalladamente si todas las obras concuerdan con los proyectos citados y condiciones de aprobación del último, o, en su caso, las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobada el acta de este reconocimiento final, ni podrán ponerse las obras en explotación ni se devolverá la fianza al concesionario.

8.^a Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

9.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicen en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los colúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, especialmente en los daños y perjuicios que se causen por incumplimiento de las condiciones 2.^a y 3.^a de la misma, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

15. Por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujetas a toda las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

16. Cuando sea firme esta concesión, se otorgarán las servidumbres de acueducto y estribo de presa, a perpetuidad, por la Autoridad a que corresponda una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo 11, «De las servidumbres legales» de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre 1852.

17. El depósito constituido para la tramitación del expediente quedará afecto como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido cuatro pólizas de a 25 pesetas (total, 100 pesetas), de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—El Director general, Perea.

Señor gobernador civil de Santander.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1977, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones Senadores.

VALDEOLEA

Señores concejales

Don Félix López Blanco, Rafael Rodríguez Fernández, Vicente Seca Pozo, Marcelo Cuevas del Río, Simón García Gómez, Pedro López González, Aquilino Rodríguez Rodríguez, Ricardo Rodríguez García, Vicente Blanco Fernández, Andrés Gómez González.

Mayores contribuyentes

Don Adolfo González Gómez, Valentín Garmendia Rodríguez, Segundo Rodríguez Rodríguez, Félix Rodríguez García, Calixto Cuevas Ibáñez, Clemente Garmendia Rodríguez, Lino Moreno García, Teodosio Gómez González, Pedro Calderón García, Vicente Prieto Fernández, Guillermo Vallejo González, Francisco Argüeso González, Melitón García Rodríguez, José Peña Palacios, Epifanio Gutiérrez González, Emerenciano Alvarez Estébanez, Mariano Peñalva Pérez, Agustín Morante Seco, Gregorio Varona Celis, Constantino Tejada Camino, Serafín Rodríguez Rodríguez, Antonio Hoyos Varona, Gregorio Calderón Bravo, Adolfo Rodríguez Rodríguez, Graciano Hoyos Seco, José García García, Norberto Robles González, Ventura Fuentes Díaz, Marcos Terán Gómez, Valentín Rodríguez García, José Gómez Revilla, Vicente Gómez Rodríguez, Felipe Gómez Pozo, Jerónimo Bravo Tejada, Anselmo García García, Vicente González Balbás, Liborio Fernández Pérez, Isidoro Gómez Fernández, Ramón Rodríguez Rodríguez, Esteban García Pozo.

LIMPIAS

Señores concejales

Don José Martínez Fernández, Felipe García Guilez, Fermín Gómez Alvarado, Pablo Puente Garmilla, Antonio Fernández Llanderal, J. Alejandro Rivas Rivero, Guillermo Piedra Calzada, Manuel Cano Gutiérrez, José Rodríguez Fornos.

Mayores contribuyentes

Don Saturio Helguero F. Encinillas, Angel Domínguez Arenillas, Enrique Palacio Ulacia, Esteban Pereda López, Emilio Temiño Sagredo, Pedro Ayestarán Ruiz, Manuel Palacio Ulacia, Dionisio Peña Toraya, Manuel Conde Herrero, Francisco Martínez Ruiz, Manuel Cano Piedra, Francisco Bringas Corona, Francisco Basterretche Somellera, Vicente Ayestarán Ruiz, Celedonio Samperio Martínez, Bernardo Larrauri Peña, José Piedra y Piedra, Gonzalo López Magdaleno, Antonio Dafolgueira Trigo, Ruperto Fernández García, Tomás Sáiz Calzada, Eusebio Veci Albo, Arturo González y González, Fernando Otero Sisniega, Armiando Fernández Palacio, Francisco Alvarado Zubiauirre, Martín Santisteban López, Francisco Santamaría Barquín, Roque Fernández Pereda, Eduardo Fernández Cabada, Leoncio Ajo Marugan, Pedro Rasines Sarabia, Baldomero Aguirre Palacio, Martín San Miguel Castillo, David Peña Aldecoa, Francisco Santisteban López.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimientos	Varones	Hembras	Total		
257	9	5	266	281	547	7	3	8	7	11	18	259	270	529

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de marzo de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla —El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
210	96	96	1	1	1	1	110	95	205

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de marzo de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de febrero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.		
249	253	8	7	257	260	95	422	2	2	2	2	2	2	5	4	7	6	13	250	254

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de marzo de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de febrero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL
154	90	165	64	319	473	132	56	14	10	146	66	212	173	88	261

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de marzo de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aurelio Pélaez y Laredo, presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado don Eduardo Pereda Elordi, con poder de don Juan Sánchez Caro Vázquez, vecino de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, se ha promovido recurso contencioso administrativa, contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia, de fecha tres de diciembre de mil novecientos veintiuno, que desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Sánchez Caro Vázquez contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte que, con fecha veinte de agosto, nombró veterinario titular del mismo a don José Gutiérrez Llama, y se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a ocho de marzo de mil novecientos veintidós.—El presidente, Aurelio Pélaez y Laredo.—P. S. M., el secretario, Galo Miguel Berca. 182-103

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, contra don Manuel Fernández Gómez y doña Concepción Escobedo, vecinos de ésta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los demandados, que consiste en lo siguiente:

Los derechos hereditarios que corresponden a doña Concepción Escobedo, por muerte de su padre don Feliciano Escobedo Solar, o sea, una séptima parte de los siguientes bienes:

120 cajas (de 6 latas, 10 kilos) anchoa 1. ^a	9.408	cls.
29 íd. (íd. íd.) íd. 2. ^a	2.324	íd.
218 íd. (de 2 y medio íd.) íd. 3. ^a	545	íd.
1547 íd. (íd. íd.) íd. 4. ^a	3.867,50	íd.

Peso total..... 16.144,50 cls

PESETAS

La tasación pericial asciende, de estos géneros, a la cantidad de diez y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	16.144,50
En cuenta corriente del Banco Mercantil, la suma de dos mil cuatrocientas setenta pesetas.....	2.470,00
Valor total.....	18.614,50
Deducidas por deudas del finado.....	6.935,89
Queda reducida la herencia a.....	11.678,61

Por lo tanto, ha sido tasada pericialmente la séptima parte que de la herencia corresponde a la demandada doña Concepción Escobedo en la suma de mil seiscientos sesenta y ocho pesetas veinte y seis céntimos, cuya séptima parte es en lo que consisten los derechos hereditarios que se sacan a subasta.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte del actual, a las once; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella que es requisito indis-

pensable la presentación de la cédula personal y el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; así como también que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Santander, a diez de marzo de mil novecientos veintidós.—El juez, Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.—P. S. M., el secretario, Angel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, así como del arbitrio de carnes frescas y saladas para el año económico de 1922-23;

Se ha señalado para que tenga lugar el día 18 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto ante el señor alcalde o concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, con sujeción a las condiciones que obran en el expediente.

La subasta se verificará por pujas a la llana.

Advirtiéndose a los solicitantes que deseen tomar parte en dicha subasta que habrán de depositar en el acto de la subasta 397,50 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta por todos conceptos.

Ribamontán al Monte, 7 de marzo de 1922.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Tresviso

Por espacio de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1922-23.

Tresviso, a 5 de marzo de 1922.—El alcalde, Jesús López.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Propaganda Católica de Santander

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

En cumplimiento del artículo 36 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día veintiocho del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, San José, 12.

Con arreglo al artículo 41 de los mismos Estatutos, podrán asistir a esta junta, con derecho a voz y voto, los accionistas que tengan inscritas a su nombre acciones que representen un capital de 500 pesetas, cuando menos.

En las oficinas de la Sociedad, Hernán-Cortés, 9 Administración de «El Diario Montañés», podrán recogerse las papeletas de entrada a esta junta.

La sesión se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta anterior.
 - 2.º Aprobación de las cuentas y balance del año anterior.
 - 3.º Designación de la Comisión revisora de cuentas.
- Santander, 13 de marzo de 1922.—El presidente del Consejo de Administración, José M.^º Gutiérrez-Calderón.